Constancia Secretarial 1. (25/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (07/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 8 de septiembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Adjudicación judicial de apoyos (Revisión sentencia de interdicción)
860013110001 2016 00002 00

Mocoa, Putumayo, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el dossier, se advierte que la Alcaldía Municipal representada a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de este municipio, no han dado cumplimiento al requerimiento realizado en el auto antecedente (A.015), para la realización del Informe de Valoración de Apoyos del señor Eliecer David Carabalí Escobar; así pues, la judicatura procederá a requerir por **ÚLTIMA VEZ**, para el cumplimiento de la diligencia requerida, so pena de dar aplicación a la multa que trata el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que dispone *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*".

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la Alcaldía Municipal de Mocoa representada el Alcalde Municipal y al señor Comisario de Familia de Mocoa, para que dentro del término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación remita el Informe de Valoración de Apoyos del señor Eliecer David Carabalí Escobar, de conformidad a los lineamientos y protocolos dictados por el Gobierno Nacional. En caso de haberse remitido a esta judicatura con anterioridad, deberá reenviar el documento toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado y no obra memorial del ente territorial. Comuníquese por secretaria y remítase nuevamente el protocolo de informe de valoración de apoyos del sistema nacional de discapacidad. Déjese constancias.

SEGUNDO.- ADVERTIR que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, el señor Alcalde y/o el Comisario de Familia, se harán acreedores de las sanciones legales por incumplimiento a orden judicial, señaladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Ofíciese lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

TERCERO.- VENCIDO el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a0e39a9e6186576b87fd885f427f20e0c78f81a6e38b4e3b1247e9ee29bdac**
Documento generado en 07/09/2023 07:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica